

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talles Nacionales

AÑO LXV

Managua, D. N., Miércoles 28 de Junio de 1961

No. 144

**SUMARIO**

**PODER EJECUTIVO**

**GUERRA, MARINA Y AVIACION**  
Reglamento Interno del Aeropuerto Inter-  
nacional «Las Mercedes», (Continúa) Pág. 1441

**MINISTERIO DE ECONOMIA**

**SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA**  
Marcas de Fábrica . . . . . 1445

**SECCION JUDICIAL**

Remates . . . . . 1446  
Títulos Supletorios . . . . . 1447  
Declaratoria de Heredero . . . . . 1448

**PODER EJECUTIVO**

**Guerra, Marina y Aviación**

**Reglamento Interno del Aeropuerto  
Internacional «Las Mercedes»**

(Continúa)

**Capítulo V**

**Zonas de Aeropuerto**

Artículo 16.—El Aeropuerto Internacional «Las Mercedes» estará dividido en las zonas siguientes:

- a) —Zona para el Público;
- b) —Zona de maniobras y estacionamiento de aeronaves;
- c) —Zona de las áreas de aterrizaje; y
- d) —Áreas de aproximación (zonas de Acercamiento).

El Administrador del Aeropuerto determinará cada una de estas zonas, y fijará rótulos alusivos que sirvan de guía a los pasajeros y al público en general.

Artículo 17.—La zona para el público comprende:

- a) —Áreas para el movimiento y estacionamiento de vehículos;
- b) —Sala principal para pasajeros del Edificio Terminal, y anexos;
- c) —Terrazas para visitantes;
- d) —Otras zonas que a juicio del Administrador estimare designar como zona para el público.

Artículo 18.—La zona de maniobras y estacionamiento de aeronaves comprende:

- a) —Plataforma;
- b) —Áreas de estacionamiento de aeronaves;
- c) —Calles de rodaje;
- d) —Hangares.

Artículo 19.—Se prohíbe la entrada de particulares a la zona de maniobras y estacionamiento de aeronaves. A ella solo podrán entrar el personal de servicio, los pilotos y demás tripulantes, los mecánicos y los pasajeros cuando embarquen o desembarquen de una aeronave.

El Administrador podrá, en casos especiales, autorizar la entrada de particulares a la zona de maniobras y estacionamiento de aeronaves.

Artículo 20.—Se prohíbe manejar u operar vehículos motorizados y otros equipos entre la aeronave y la puerta de salida para pasajeros en la Terminal, cuando los pasajeros embarquen o desembarquen de una aeronave.

Artículo 21.—Se prohíbe el estacionamiento y circulación de vehículos en la zona de maniobras y estacionamiento de aeronaves con excepción de los siguientes:

- a) —Vehículos destinados a cargar y descargar las aeronaves;
- b) —Vehículos distribuidores de combustible o aceite para las aeronaves;
- c) —Vehículos que conduzcan personal o equipos médicos de urgencia;
- d) —Vehículos que conduzcan extintores de incendios;
- e) —Unidades móviles de aire acondicionado;
- f) —Unidades Auxiliares de Tierra (APU); y
- g) —Cualesquiera otros que sean necesarios para la carga o descarga de la aeronave y que hayan sido autorizados por el Administrador.

Artículo 22.—La zona de aterrizaje comprende:

- a) —Las pistas Este/Oeste y Oeste/Este; y
- b) —Aquellas que en lo futuro sean designadas por el Ministerio de Aviación.

Artículo 23.—Las construcciones e instalaciones dentro de las Áreas de Aproxima-



ción (Zonas de Acercamiento), estarán sujetas a las restricciones del Artículo 46 del Reglamento de Desarrollo Urbano Número Tres (Sobre Zonificación) del Territorio del Distrito Nacional, elaborado por la Oficina Nacional de Urbanismo, Gaceta Números 30 y 34 con fecha 6 y 10 de Febrero de 1956 respectivamente; y a las Disposiciones del Artículo 69 del Código de Aviación Civil vigente.

Artículo 24.—Queda terminantemente prohibido la circulación de personas y vehículos dentro de la zona de aterrizaje y calles de rodaje, salvo el tránsito estrictamente necesario y autorizado.

Las personas o vehículos que por razones del servicio tengan necesidad de entrar a éstas zonas deben hacerlo cumpliendo estrictamente con los requisitos sobre luces y señales que establece el Reglamento de Tránsito Aéreo.

Los vehículos militares que por razones de emergencia tengan que transitar en las calles de rodaje y plataformas, deberán llevar sus luces encendidas durante esta operación.

#### Capítulo VI

##### *Operaciones de Aeronaves en el Aeropuerto*

Artículo 25.—Cualquier persona que maniobre una aeronave dentro del circuito de tránsito del Aeropuerto Internacional «Las Mercedes», estará obligada a acatar las disposiciones e instrucciones emitidas por el Ministerio de Aviación.

Artículo 26.—Se prohíbe terminantemente el rodaje de aeronaves, dentro de los límites del Aeropuerto.

- a) — Sin haber obtenido previa autorización de la Torre de Control para la maniobra de que se trate;
- b) — Con violación de los límites reglamentarios de velocidad;
- c) — En cualquier parte que no sean la pista, calles de rodaje y plataforma de estacionamiento de aeronaves;
- d) — Sin haberse asegurado previamente, mediante inspección visual, que se puede realizar la maniobra sin peligro de ninguna clase;
- e) — Cerca de los edificios o en aquellos sitios donde haya aeronaves estacionadas o personas;
- f) — Cuando el que ejecute la maniobra no tenga licencia de piloto o de mecánico;
- g) — Cuando se trate de entrar o sacar aeronaves, de hangares o edificios.

Artículo 27.—Se prohíbe hacer funcionar los motores de las aeronaves dentro de los límites del Aeropuerto, en los siguientes casos:

- a) — Cuando el que ejecute la maniobra, no tenga licencia de piloto o de mecánico;
- b) — Cuando no se hayan colocado previamente cuñas a ambos lados de las ruedas antes de hacer funcionar los motores, a menos que la aeronave esté equipada con frenos para estacionamiento;
- c) — Cuando no se hayan tomado las precauciones que sean necesarias para evitar daños a personas, aeronaves, edificios aeroportuarios o bienes de terceros.

En ningún caso se harán funcionar los motores de las aeronaves dentro de una distancia inferior a quince (15) metros de los edificios o construcciones a que alude este artículo.

Artículo 28.—Se prohíbe construir instalaciones destinadas al aprovisionamiento de combustible, lubricantes y otras materias inflamables explosivos, o estacionar vehículos portadores de tales materias, en cualquier sitio del aeropuerto que no haya sido especialmente señalado para tal fin.

Artículo 29.—Toda aeronave que aterrice en el aeropuerto deberá ser estacionada en el área designada para tal fin.

Artículo 30.—Las aeronaves que se encuentren estacionadas en el aeropuerto, estarán bajo el control de su propietario, del piloto al mando de la misma o del agente de la empresa respectiva, cuando se trate de una empresa, y no podrán ser movidas ni trasladadas a otro sitio por cualquier persona, excepto en casos de emergencia y previa autorización del Administrador del Aeropuerto.

Artículo 31.—El Administrador del Aeropuerto emitirá las disposiciones pertinentes al estacionamiento de aeronaves en la plataforma adyacente al Edificio Terminal.

Artículo 32.—Ninguna aeronave será estacionada a una distancia menor de treinta (30) pies de los límites de plataforma, zonas de estacionamiento de aeronaves, o de cualquier calle de rodaje en el aeropuerto.

Artículo 33.—El estacionamiento o reparación de aeronaves, sólo podrá efectuarse en aquellos sitios que hayan sido designados para este fin por el Administrador del Aeropuerto.

Artículo 34.—Toda aeronave estacionada en el Aeropuerto deberá estar bajo el cuidado personal de su operador o de la persona que éste designe; estando obligado el operador de la aeronave, o la persona designada en su caso, manifestar a su arribo a la Administración del Aeropuerto que cumplirá con las disposiciones de este artículo.

Artículo 35.—Las operaciones de cargar o descargar aeronaves serán efectuadas solamente en lugares designados para ese fin.

Artículo 36.—No se efectuarán limpieza de aeronaves, mantenimiento o trabajos de reparación sobre la plataforma adyacente al Edificio Terminal.

### Capítulo VII

#### ABASTECIMIENTO Y DRENAJE DE COMBUSTIBLE

Artículo 37.—Las operaciones de abastecimiento y drenaje de combustible deberán efectuarse conforme a los procedimientos de seguridad recomendados para tal fin; los cuales hará cumplir estrictamente el Administrador del Aeropuerto.

Artículo 38.—Se prohíbe fumar en las cercanías de cualquier aeronave estacionada en el Aeropuerto y especialmente mientras se esté abasteciendo o drenando combustible.

Artículo 39.—Se prohíbe abastecer o drenar combustible a aeronaves estando su motor en marcha, o mientras se encuentren estacionadas dentro de un hangar.

Artículo 40.—Nadie operará transmisores, receptores o cualquier otro equipo eléctrico a bordo de una aeronave, durante las operaciones de abastecimiento y drenaje de combustible.

Artículo 41.—Durante el abastecimiento de las aeronaves, deberá haber entre ellas y el sistema que suministra el combustible, contacto a tierra para descargar electricidad estática.

Artículo 42.—Ninguna persona ajena al personal autorizado para operaciones de abastecimiento o para cualquier otra operación regular, circulará dentro de una distancia menos de treinta (30) pies de las aeronaves en tierra.

Artículo 43.—Durante las operaciones de abastecimiento, drenaje de combustible y encendido de los motores de las aeronaves el personal encargado de dichas operaciones, deberá tener a su alcance extintores de incendios adecuados.

Artículo 44.—Se prohíbe terminantemente depositar o almacenar combustible, aceite o cualquier otro producto inflamable dentro de los edificios del aeropuerto.

### Capítulo VIII

#### REGULACIONES PARA VEHÍCULOS A MOTOR

Artículo 45.—Los vehículos a motor serán operados dentro del área jurisdiccional del Aeropuerto de conformidad con las disposiciones emitidas por la Administración del Aeropuerto.

Artículo 46.—Solamente las personas autorizadas operarán vehículos a motor sobre la plataforma adyacente al Edificio Terminal, áreas de estacionamiento, zona de aterrizaje y calles de rodaje del Aeropuerto.

Artículo 47.—Se prohíbe la movilización de vehículos sobre la zona de aterrizaje y calles de rodaje, sin previo permiso de la torre de Control.

Artículo 48.—Se prohíbe el estacionamiento de vehículos sobre las plataformas, aéreas interiores adyacentes al Edificio Terminal, zonas de estacionamiento para aeronaves, zona de aterrizaje y calles de rodaje.

Artículo 49.—Ningún operador de vehículo a motor, cargará o descargará pasajeros en el Aeropuerto, excepto en los lugares designados para tal fin.

Artículo 50.—Las operaciones de vehículos de alquiler, utilizados para el transporte al o del aeropuerto, serán reglamentadas en su caso por la Administración del Aeropuerto de conformidad con las disposiciones que emita la Jefatura Nacional de Tráfico.

Artículo 51.—Toda aeronave movilizándose en cualquier zona o calle de rodaje en el Aeropuerto, tendrá derecho de vía sobre el tráfico de vehículos, y éstos no deberán aventajar a las aeronaves sin previo permiso por radio o señales de la Torre de Control.

### Capítulo IX

#### Disposiciones Generales

Artículo 52.—El Aeropuerto Internacional «Las Mercedes», estará abierto para operaciones aéreas durante las 24 horas.

Artículo 53.—Es competencia del Administrador dar las disposiciones de utilización de todo o cualquier parte del Aeropuerto para fines que él estime aconsejable al interés público.

Artículo 54.—El Administrador del Aeropuerto podrá recomendar la suspensión temporal de las operaciones aéreas por condiciones climatéricas particulares, la cual se anunciará por los medios reglamentarios.

Artículo 55.—El Administrador del Aeropuerto tiene la obligación de llevar un registro y estadísticas completos en relación con el número de aterrizajes y despegues realizados, número de pasajeros, fardos de correspondencia, bultos de equipajes y bultos de mercancías, así como cualesquiera otros datos estadísticos relacionados con el movimiento aeroportuario.

Artículo 56.—Para los efectos del artículo anterior, los pilotos, propietarios de aeronaves y empresas de transporte aéreo tienen la obligación de suministrar al Administrador del Aeropuerto un informe diario sobre el movimiento de pasajeros, carga y correspondencia, en su respectivo caso; y las distintas autoridades que dentro de los límites del Aeropuerto ejerzan funciones relativas a la entrada y salida de pasajeros o mercancías darán amplia cooperación para llevar a efecto éstas disposiciones.

Artículo 57.—Los pilotos, propietarios de aeronaves y empresas de transporte aéreo tienen la obligación de mostrar los libros de abordaje, certificado de aeronavegabilidad y matrícula al Administrador del Aeropuerto, siempre que así lo requiera.

Artículo 58.—El Administrador del Aeropuerto velará por la observancia de las disposiciones contenidas en éste Reglamento y demás leyes de la República, a cuyo fin queda facultado para tomar aquellas medidas que el caso o la circunstancia especial ameriten, pudiendo recurrir al auxilio de la fuerza pública para hacer cumplir los preceptos del presente Reglamento.

Artículo 59.—El Ministerio de Aviación, por conducto de la Dirección de Aeronáutica Civil, podrá en cualquier momento dictar medidas para resolver casos especiales no previstos en el presente Reglamento.

### Capítulo X

#### DE LAS INFRACCIONES Y PENAS

Artículo 60.—El Ministro de Aviación por conducto de la Dirección de Aeronáutica Civil conocerá y resolverá de todas las infracciones al presente Reglamento, y aplicará las sanciones correspondientes a la gravedad y naturaleza de la infracción y de las condiciones personales del infractor.

Artículo 61.—Se impondrá multa de cien a doscientos córdobas en los siguientes casos:

- a) —El comandante o piloto al mando de una aeronave que, habiendo operado conforme a un plan de vuelo debidamente aprobado, no cierra dicho plan de vuelo ante la autoridad aeronáutica competente, a más tardar treinta (30) minutos después de haber aterrizado en el Aeropuerto Internacional «Las Mercedes».
- Igual sanción se impondrá al comandante o piloto al mando de una aeronave que despegue del Aeropuerto Internacional «Las Mercedes», sin haber llenado el requisito del Plan de Vuelo.
- b) —A la persona que, sin la debida autorización o sin tomar las precauciones reglamentarias, entre a la zona de aterrizaje o haga circular vehículos dentro de la misma.
- c) —A la persona que, sin haber obtenido previa autorización de la Torre de Control haga rodar una aeronave con violación de los preceptos contenidos en el Artículo 26 de este Reglamento.
- d) —A la persona que construya dentro de los límites del aeropuerto instalaciones destinadas al aprovisionamiento de combustible, lubricantes u otras materias inflamables o explosivas, sin haber ob-

tenido previamente permiso del Ministerio de Aviación.

- e) —A las personas que efectúen operaciones de abastecimiento y drenaje de combustible en violación a lo estipulado por el Artículo 39 de este Reglamento.
- f) —A la persona que deposite combustible, aceite o cualquier otro producto inflamable dentro de los edificios del Aeropuerto.

Artículo 62.—Se impondrá multa de diez a doscientos córdobas a cualquier persona o entidad que llevare a efecto construcciones e instalaciones dentro de las Áreas de Aproximación (Zonas de Acercamiento) con violación de las disposiciones contenidas en el Artículo 23 de este Reglamento.

Artículo 63.—Se impondrá multa de cincuenta a cien córdobas en los siguientes casos:

- a) —A la persona que estacione o mande estacionar vehículos o recipientes portadores de combustible, lubricantes u otras materias inflamables o explosivas, en cualquier sitio del Aeropuerto que no haya sido especialmente señalado para tal fin.
- b) —Al comandante o piloto al mando de una aeronave que no presente, antes de que la aeronave despegue del Aeropuerto Internacional «Las Mercedes», los documentos enumerados en los literales del a) al g) del Artículo 7 de este Reglamento.
- c) —A los propietarios u operadores de aeronaves extranjeras de turismo que aterricen en el Aeropuerto Internacional «Las Mercedes» sin dar el aviso a que alude el Artículo 8 de este Reglamento, salvo casos de emergencia.
- d) —A la persona que, sin estar debidamente autorizada para ello, estacione o haga circular vehículos en las zonas de maniobras o en el estacionamiento de aeronaves.
- e) —A la persona que haga funcionar los motores de las aeronaves, en violación de los casos previstos, por el Artículo 27 de este Reglamento.
- f) —A la persona que estacione o repare aeronaves en el Aeropuerto, fuera de aquellos sitios que hayan sido designados por el Administrador del Aeropuerto.
- g) —A la persona que dejare descuidada una aeronave en el Aeropuerto.

Para los efectos de este artículo, se entenderá que una aeronave ha sido descuidada cuando esté estacionada por más de (24) veinticuatro horas, sin haber sido notificada la Administración del Aeropuerto de la situación de la aeronave.

- h) —A las personas que estacionen aeronaves dentro de una distancia inferior a treinta (30) pies desde los límites de la rampa, zonas de estacionamiento de aeronaves, o de cualquier calle de rodaje en el Aeropuerto.
- i) —A la persona o entidad que realice operaciones de cargar o descargar aeronaves, en sitios no designados por la Administración del Aeropuerto.
- j) —A las personas o entidades que efectúen limpieza de aeronaves, mantenimiento o trabajos de reparación sobre la plataforma adyacente al edificio Terminal.
- k) —A las personas que operen equipo eléctrico o electrónico a bordo de una aeronave, durante las operaciones de abastecimiento y drenaje de combustible.
- l) —A la persona o entidad que se niegue a proporcionar oportunamente al Administrador del Aeropuerto los informes y datos estadísticos a que alude el Artículo 56 de este Reglamento.
- m) —A los pilotos, propietarios de aeronaves o empresas de transporte aéreo que se nieguen a mostrar los libros de a bordo y documentos al Administrador del Aeropuerto.

Artículo 64.—Se impondrá multa de veinticinco a cincuenta córdobas, en los siguientes casos:

- a) —A la persona que, sin estar autorizada, entre a las zonas de maniobras o de estacionamiento de aeronaves.
- b) —A la persona que desobedezca una orden del Administrador del Aeropuerto relacionada con el mantenimiento del orden interno del mismo.
- c) —A la persona que, sin permiso del Administrador fije anuncios comerciales o de cualquier otra índole en el Aeropuerto.
- d) —A la persona o entidad que lleve a cabo colectas o que solicite fondos para cualquier fin en el Aeropuerto, sin permiso del Administrador.
- e) —A la persona que lleve o haga llevar animales al Aeropuerto sin las medidas de seguridad que establece el Artículo 13 de este Reglamento.
- f) —A la persona o entidad que viole las estipulaciones contenidas en los Artículos 46, 47, 48, 49 y 51 del presente Reglamento.

Artículo 65.—Se impondrá multa de diez a cincuenta córdobas a cualquier persona que sin encontrarse en ninguno de los casos anteriores previstos, ejecute un acto o incurra en una omisión, que sea violatoria de los preceptos de este Reglamento.

### Disposiciones

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial, derogando disposiciones anteriores que le fueren contrarias.

Dado en Casa Presidencial.—Managua, D. N., a los catorce días del mes de Junio de mil novecientos sesentiuno.—LUIS A. SOMOZA D.—El Ministro de la Guerra, Marina y Aviación, Alf. Mejía Chamorro, Coronel G. N.

### Ministerio de Economía

#### MARCAS DE FABRICA

Nº 25643—B/U Nº 198055—¢ 6.80  
Industrias Químicas, Sociedad Anónima, de San Salvador, República de El Salvador, mediante apoderado Dr. Salvador Guerrero Montalván, abogado y de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

## INFAVIT

para: Compuesto vitamínico, Clase 9, (Productos medicinales y farmacéuticos).  
Oyense oposiciones término legal.  
Ministerio de Economía.—Managua, D. N., ocho de Mayo de mil novecientos sesenta y uno.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.  
3 1

Nº 25621—B/U Nº 198044—¢ 19.15  
Windmill Fertilizer Works, de Vlaardingen, Holanda, mediante apoderado Sr. Walter Puschendorf, comerciante y de este domicilio, solicita registro estas marcas de fábrica y comercio:



## GRANUMIX ABONOS MOLINO

para: Abonos y fertilizantes, Clase 13, (Abonos y fertilizantes), y este nombre comercial:

### WINDMILL FERTILIZER WORKS

giro: Fabricación y venta de abonos y fertilizantes.  
Oyense oposiciones término legal.  
Ministerio de Economía.—Managua, D. N., ocho de Mayo de mil novecientos sesenta y uno.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.  
3 1

Nº 25644—B/U Nº 198056—¢ 7.00  
Industrias Químicas, Sociedad Anónima, de San Salvador, República de El Salvador, mediante apoderado Dr. Salvador Guerrero Montalván, abogado

y de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

## LIVERON

para: Productos farmacéuticos, especialmente para proteger un Extracto de Hígado, Clase 9, (Productos medicinales y farmacéuticos).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., ocho de Mayo de mil novecientos sesenta y uno.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

Nº 25724—B/U Nº 198094—\$ 6.50  
Miguel Gómez Orozco, mayor de edad, casado, industrial y de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

## GOMEZ

para: Vestuario en general, particularmente trajes, pantalones; camisas, ropa interior, Clase 42, (Vestuario).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., quince de Mayo de mil novecientos sesenta y uno.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

## SECCION JUDICIAL

### REMATES

Nº 26033—B/U Nº 202843—\$ 9.08

Once y media de la mañana del seis de Julio este año, subastaráse en este Juzgado casa y solar ubicada en Nagarote esta jurisdicción, el solar mide catorce varas de frente a la calle, por veintisiete varas de fondo, las cercas propias, la casa es de tejas, con paredes de piedras y entablada y mide doce varas de cañón y catorce varas de fondo, con su corredor correspondiente, un pozo de halar agua y un excusado, todo lindante: oriente, calle en medio, Maximino López; occidente, Esmeralda viuda de Zelaya; norte, Julia López; y sur, Esmeralda viuda de Zelaya.

Base posturas: Mil Quinientos Sesenta.

Ejecuta: Entimo Gutiérrez vs Elías Jirón Acevedo, Dado Juzgado Civil Distrito.—León, seis Julio mil novecientos sesenta y uno.—Alfonso Valle Argüello, Secretario.

3 2

Nº 26062—B/U Nº 211476—\$ 9.20

Cuatro tarde próximo seis de Julio año corriente, local este Juzgado subastaráse mejor postor predio urbano ubicado barrio Santo Domingo esta ciudad, sobre calle central este, entre 9a. y 10a. avenida sureste, mide diez varas de frente, por veintinueve y media varas de fondo, existe casa cañón y medianas en rumbos occidental y sur, todo lindante: oriente y sur, José Guadamuz; occidente, sucesores de Gregorio Fonseca; norte, calle central en medio, Juan Bautista Mendoza.

Ejecución: Paz de Larlos Mayes contra Virgilio Solórzano Zavala.

Base subasta: Treintisiete Mil Setecientos Sesenta Córdoba.

Dado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito.—Managua, quince de Junio de mil novecientos sesentiuño. Las cuatro de la tarde.—Salvador Martínez R., José Alej. Salinas C., Secretario.

3 2

Nº 26074—B/U Nº 211488—\$ 7.30

Diez mañana diez de Julio venidero, subastaráse este Despacho finca urbana, linda y mide: oriente,

calle, veinticinco varas, sucesores Gilberto Alvarez; poniente, veinticuatro varas, Berta de Gutiérrez; otro; norte, herederos Manuel Alonso Sánchez, otros; sur, Emelda de Ramírez, otro, sesenta y cuatro varas ambos rumbos

Ejecución: Manuel Ruiz Rodríguez contra Angel Mercado Gutiérrez.

Base: Treinta Mil Córdoba.

Oyense posturas

Juzgado Civil Distrito.—Masatepe, dieciséis Junio de mil novecientos sesenta y uno.—Dr. Roberto Rosales M.—Carlos B. Ruiz G., Srlo.

3 2

Nº 26072—B/U Nº 211496—\$ 7.30

Cuatro tarde doce Julio entrante, remátase casa y solar barrio San Antonio, diecisiete varas frente; treinta fondo, linderos: oriente, Petronila Silva, occidente, avenida en medio, Teresa Muñoz; norte, Carmen Lacayo; sur, Juan Miguel Garza. Inscrita No. 3797, tomo 13, folio 189, Asiento Primero.

Ejecución: Lucila viuda de Argüello contra Rosa Solórzano de Rivas.

Base: \$ 50.000.00.

Dado Juzgado 2o. Civil Distrito.—Managua, cuatro tarde diecinueve Junio mil novecientos sesentiuño.—S. Martínez R.—José Alej. Salinas C., Srlo.

3 2

Nº 26056—B/U Nº 211470—\$ 13.00

Cinco tarde doce Julio año corriente, local este Juzgado subastaráse mejor postor finca urbana situada calle la Libertad en Granada, formada fusión dos lotes formando un solar que mide veintiocho varas frente a la calle de oriente a poniente, por cincuenta varas de fondo de norte a sur y tiene una casa-cañón con frente a la calle, de veintiocho varas de largo, compuesta de un saguán, una pieza y un salón, de paredes de adobes, tejas de barro, piso de ladrillo de cemento, cielo raso de madera machimbrada; tiene ochenta varas de corredores en el primer patio, tejas de barro, pilares de madera, piso ladrillos de cemento, comedor techo tejas de barro, piso ladrillos cemento, forrado madera; veinticinco varas medianas interiores, techo tejas de barro, piso ladrillos de cemento, paredes taquezal; c'n-cuenta y dos varas corredor, segundo patio, techo de tejas de barro, pilares de madera, piso ladrillos de barro, hay servicio de baño, inodoros, sumidero, lavaderos e instalaciones de agua y luz eléctrica; comprendido todo el inmueble dentro siguientes linderos actuales: norte, propiedad de don Juan Bodans; sur, con calle de la Libertad; este, solares que fueron de Mercedes Ugarte y Nestora Bermúdez; y oeste, solar del maestro Dolores Arana.

Ejecuta: Compañía Nacional de Seguros de Nicaragua contra Concepción Iluminada, Tullia Erela Fe, María Astridiana del Rosario, María Cristina y Lucía Manuela Robleto.

Base de la subasta: Veinticinco Mil Córdoba.

Dado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito.—Managua, D. N., quince de Junio de mil novecientos sesenta y uno.—Salvador Martínez R., Juez Segundo Civil del Distrito de Managua.—José Alejandro Salinas, Secretario.

3 2

Nº 26097—B/U Nº 230506—\$ 6.80

Ocho a. m. cuatro Julio próximo, subastaráse finca rústica de cien manzanas situada en El Javillo, jurisdicción de Camoapa, linda así: oriente, Benigno Duarte; poniente, El Javillo; norte, Luis Ortega; y sur, Silverio Téllez.

Avalúo: Mil Córdoba.

Ejecuta: Juan Téllez Rodríguez a Blás del Carmen López,

Secretaría Juzgado Local Civil.—Boaco, cinco de Junio de mil novecientos sesenta y uno.—N. Montiel Z., Secretario.

3 2

Nº 26144—B/U Nº 184693—\$ 23.00

Diez mañana seis Julio entrante corriente año, local del Juzgado Civil Distrito Diriamba, rematándose mejor postor siguientes fincas rústicas y derechos: rústica con más de sesenta manzanas, lindante: oriente, sucesión José María Portillo; poniente, barrio Las Lajitas y otro; norte, camino público; sur, Benjamín Gutiérrez y otros, junto con derechos hereditarios pertenecientes a la sucesión de Juan Gago. Inscrita con el No. 1170 y 364 y en asiento número 8801; b)—rústica mismo lugar que la anterior, de 1 manzana, limitada: oriente, Suca Teodolinda v. de González; sur y poniente, Blanca Gago Chávez; y norte, camino público; finca No. 7110, rústica ubicada Apompoá esta jurisdicción, ocho manzanas cabida, cultivada potreros, y rastrojos, limitada: oriente, Adolfo Portillo; poniente, callejón; norte, Daniel Arias; y sur, sucesores Teodolinda v. de González; finca No. 7255, rústica dos manzanas cabida, ubicada caserío Apompoá esta jurisdicción, limitada: oriente y norte, Daniel Arias; poniente, el de Teodolinda v. de González; sur, sucesores Teodolinda v. de González. Inscrita No. 7328; rústica ubicada Amayo esta jurisdicción, cuatro manzanas, limitado: oriente, Juan Manuel Arias; poniente, sucesores Teodolinda v. de González y otros; norte, sucesores Teodolinda v. de González; y sur, camino interpuerto. Inscrita No. 801, Derechos Hereditarios que pertenecieron a Francisco Mendieta Mojica, Marcelino Mendieta Mojica, Margarita, Sebastiana y Atanasia Mendieta Mojica, en la sucesión testada Galo Mendieta Chávez, inscritos en asiento número 8236. Derechos Hereditarios que pertenecieron Rosalva Gago Bermúdez y Anónimo Marengo Gago en sucesión intestada de su difunto abuelo Juan Gago Vela, inscrito asiento número 8099; Derechos Hereditarios que pertenecieron a José Dolores Gago Bermúdez, como hijo legítimo de Juan Gago Vela, inscritos asiento número 8844, Derechos Hereditarios que pertenecieron a la cónyuge Encarnación Bermúdez viuda de Gago, en la sucesión de su esposo Juan Gago Vela, inscrito en asiento número 8183 y con el número 8683. Todas en el Registro Público de Carazo, Libros de Propiedades y Libros de Personas Registro Público de Carazo.

Este remate se llevará a efecto bajo la base conjunta de Ochenta Mil Córdoba y conforme autorización judicial extendida por el señor Juez Civil del Distrito en sentencia dictada a las once de la mañana del doce de los corrientes, mes y año, en esta ciudad, a favor del señor Ariel González Montiel, en su carácter de Albacea Testamentario de la sucesión testada de los bienes que a su muerte dejó doña Teodolinda Montiel viuda de González, para la venta en pública subasta.

Oíránse posturas legales.

Diriamba, Junio de mil novecientos sesenta y uno. Las nueve de la mañana.—Rodolfo García M., Juez para lo Civil del Distrito.

3 1

Nº 26065—B/U Nº 211481—\$ 12.00

Once de la mañana próximo día doce de Julio, local este Juzgado subastaráse derecho de tierra en el sitio Tamalapa jurisdicción de Ciudad Darío, Departamento de Matagalpa, denominado «La Lucha», lindando: norte, tierras de el Bijao y del Cerro Grande de los Soas; sur, tierras de El Llano Verde; oriente, tierras del sitio «El Dulce Nombre de Jesús» y de los Urbinas; y poniente, tierra de los sitios El Chote y El Tempisque, con mejoras consistentes en más o menos docientas manzanas de potreros, cercadas con alambre, dentro del perímetro del referido sitio, incluyendo una faja de terreno de veinte varas de ancho, por el largo correspondiente al lote antes descrito hasta el Río Choto en el paraje de El Ojochal.

Ejecución: Banco Nacional de Nicaragua versus Pedro J. López y Rosaura Canelo de López.

Base del remate: Diez Mil Córdoba.

Segunda subasta.

Oyense posturas que cubran principal, intereses, costas y gastos

Dado en el Juzgado Primero para lo Civil del Distrito de Managua, a las once de la mañana del día catorce de Junio de mil novecientos sesenta y uno.—Carlos Callejas M., Juez Primero Civil del Distrito de Managua.—S. Delgadillo F., Srio.

3 1

Nº 26058—B/U Nº 211472—\$ 10.00

Cuatro tarde próximo catorce de Julio año corriente, local este Juzgado subastaráse mejor postor predio urbano compuesto solar en el llamado barrio «Zamora», al suroeste de esta ciudad, mide diez varas de norte a sur, por cincuenta de oriente a occidente, existe casa chalet inconclusa, de concreto y ladrillos, servicio de agua por cañería, todo lindante: oriente, 23a. avenida proyectada en medio, Matilde Miranda viuda de Zamora; occidente, Matilde Miranda viuda de Zamora; norte, Ana Paula Zamora de Largaespada; sur, el que fué de Matilde viuda de Zamora.

Ejecución: Oscar Baca Amador contra Ana Paula Zamora de Largaespada.

Base subasta: Ocho Mil Seiscientos Ochenta Córdoba.

Dado Juzgado Segundo Civil del Distrito.—Managua, quince de Junio de mil novecientos sesentiuño. Las cuatro y media de la tarde. —Enmendado—cincuenta—vale.—Enmendado—chalet—vale.—S. Martínez R., Juez.—José Alej. Salinas C., Srio. 3 1

#### TITULOS SUPLETORIOS

No. 25640—B/U No. 198052—\$ 6.60

Felipe Tenorio y Juana Tenorio, solicitan Título Supletorio, finca urbana esta ciudad, contiene solar de treintidos varas por treinta, casa madera. Linderos: norte, el Panteón calle en medio; sur, Francisca Ortiz, Ninfa Gutiérrez y Telemaco López; oriente, Sucesión de Pastora Zeledón, calle en medio; poniente, Paulino Rugama y Francisca Ortiz. —Oponerse.—Juzgado Local—San Carlos, ocho Mayo mil novecientos sesenta y uno.—Carlos Matamoros G.—Consuelo Escorcía B., Sria.—

3 1

Nº 25740—B/U Nº 165342—\$ 6 00

Lucila Alcocer de Bustos, solicita Título Supletorio urbano en El Rosario esta jurisdicción, cincuenta y siete varas fondo, por dieciséis tres cuartos varas ancho, limitada: norte, Dolores Martínez; sur, solicitante; oriente, Santiago Alcocer; poniente, Aurelia Reyes.

Oponerse término legal

Secretaría Juzgado Civil Distrito.—Rivas, ocho Mayo mil novecientos sesentiuño.—Moisés S Cole.

3 1

Nº 25752—B/U Nº 185981—\$ 6.40

Federico Frenzel, Jicaro, pide Título Supletorio propiedad veinte manzanas extensión, ubicada Las Vueltas aquella jurisdicción, cercas alambre, cultivada café, limitada: norte, Aurelio López; sur, Porfirio Espinales; oriente, Ernesto Olivera; occidente, Santos González.

Valórala: Quinientos Córdoba.

Oposiciones término legal.

Dado Juzgado Distrito.—Ocotal, ocho Mayo mil novecientos sesenta y uno.—T. R. Maldonado—Rey. Zúñiga, Srio.

Conforme.—Reynaldo Zúñiga, Secretario.

3 1

Nº 25755—B/U Nº 179403—\$ 5.76

Genaro Sánchez, solicita Título Supletorio finca rústica esta jurisdicción, un cuarto manzana, veinti-

cinco varas cuadradas cabida, limitada: oriente, Esteban Pavón; poniente, Luis Ampié; norte, Ana Gutiérrez; sur, Carmen Villavicencio.

Oyense oposiciones.

Juzgado Local.—La Concepción, nueve Mayo mil novecientos sesentiuono.—José María López h.—Rubén Gómez, Srio.

3 1

No 25756—B/U No 179404—¢ 5.64

Ana Rosa Hernández, solicita Título Supletorio finca rústica esta jurisdicción, un mil doscientas varas cuadradas cabida, limitada: oriente, sur, Rogelio Castro; poniente, Norberto Hernández Sánchez; norte, Ana Gutiérrez.

Oyense oposiciones.

Juzgado Local.—La Concepción, nueve Mayo mil novecientos sesentiuono.—José María López h.—Rubén Gómez, Srio.

3 1

No 25895—B/U No 165522—¢ 5.28

Samuel Martínez, solicita Título Supletorio rústica jurisdicción Belén, cuarenta manzanas, limitada: oriente, Cresencio Mallaño, Etanislao Mena; poniente, Laura Martínez; norte, Mónico Martínez; sur, camino a Las Salinas.

Oponerse término legal.

Secretaría Juzgado Civil Distrito.—Rivas, nueve Mayo mil novecientos sesentiuono.—Moisés S. Cole.

3 1

No 25639—B/U No 198051—¢ 6.50

Francisco Obando Cantón, solicita Título Supletorio finca rústica cincuenta manzanas llamada Zompopero, cultivada chagutte, frutales, contiene casa pajiza, situada comarca Fariña, limitada: norte, caño Zompopero; sur, terrenos nacionales; oriente, Juan de la Cruz Obando; poniente, Germán Espinosa.

Oponerse.

Dado Juzgado Distrito.—San Carlos, diez Mayo mil novecientos sesenta y uno.—Luis H. García.—Amparo Arceyut, Sria.

Conforme.—Amparo Arceyut, Sria.

3 1

No 25737—B/U No 198451—¢ 6.28

José Zapata Meza y Rogelia Flores de Zapata, solicitan Título Supletorio urbano situado en inmediaciones Rastro Público de Chichigalpa, lindante: oriente, herederos de Fidella Moya; poniente, calle enmedio, Rastro Público; norte, Elvira Velásquez y Francisco Sarria; sur, calle enmedio, Manuel Rojas.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito.—Chinandega, diez Mayo de mil novecientos sesentiuono.—Lea Riveralainez, Secretario.

3 1

No 25833—B/U No 203661—¢ 7.36

Alejandra González López, solicita Título Supletorio finca urbana Cantón Veracruz esta ciudad, linda y mide: oriente, herederos Trinidad Sevilla, José Calazam Herrera; veintiocho varas; poniente, Juan Cerda, Cecilia Mercado, treinta y siete varas; norte, Benjamín García, treinta y nueve varas; sur, Delia Martínez y Trinidad Sevilla, treinta y ocho varas.

Intervino: Síndico Municipal.

Oyense oposición término legal.

Juzgado Local Civil.—Masatepe, diez Mayo mil novecientos sesenta y uno.—Camilo Arévalo G.—Carlos B. Ruiz G., Secretario.

3 1

No 25775—B/U No 178641—¢ 6.60

Isidora García viuda de Ruiz, solicita Título Supletorio finca rústica «Las Sabanas» esta jurisdicción, linda y mide: oriente, ciento veintiocho varas, Virginia López; poniente, ciento veinte varas,

camino; norte, ciento treintiseis varas, camino; sur, doscientas doce varas, Eugenia Aguirre.

Intervención: Síndico Municipal, Representante Fisco.

Oyense oposición.

Juzgado Local Civil.—Masatepe, once Mayo mil novecientos sesenta y uno.—Camilo Arévalo G.—Carlos B. Ruiz G., Srio.

3 1

### Declaratoria de Heredero

No. 26128—B/U No. 203904—¢ 3.20

Luis Napoleón Reyes Huete, solicita decláresele heredero sus hijos: Luis Napoleón, Edgardo José y Flabio Reyes Uriarte. Bienes parte finca urbana, lindante: oriente, Zoila de Ortega; poniente, Celina Ramírez; norte, Zoila de Ortega; y sur, Suc. Roberto Mejía.

Derechos y acciones. Oponerse término legal.—Juzgado Civil Distrito.—Masaya, 29 Mayo mil novecientos sesenta y uno.

Carlos Martínez L., Srio.

1

## LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA

Se publica todos los días, excepto los festivos.

OFICINA Y ARCHIVO

Imprenta Nacional—Teléfono No 37-71,

Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción

Para la República:

Número del día ¢ 0.30. Por trimestre.. ¢ 15.00

Número retrasado ¢ 0.30 Por Semestre.. ¢ 25.00

Por mes ..... ¢ 5.00 Por año..... ¢ 45.00

Para el Exterior:

Por semestre US\$ 6.00

Por año..... ¢ 11.00

Por la publicación de élisis, tres córdobas, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, carteles y demás documentos que se publiquen de cualquier clase que sean, seis centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y dos centavos de córdobas por cada una de las excedentes; siempre que la publicación se haga una vez o por la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Toda publicación que se haga debe de enviarse a esta oficina una copia solamente, con su respectiva Boleta Única.

Por una página, Sesenta Córdobas, la primera vez las siguientes por cada vez, la mitad de ese valor.

Los pagos anteriores serán hechos por medio de boleta única de entero. Esta boleta se adquirirá en la ciudad de Managua, en la Dirección de «La Gaceta», y en las demás partes de la República en las Administraciones de Rentas o Agencias Fiscales, si se tratare de edictos, avisos o carteles cuyo valor se calcula por palabras, y en las Administraciones de Rentas en los demás casos.

Adquirida por el interesado la boleta única de entero, la autoridad que ordene los avisos, edictos o carteles los remitirá junto con la boleta a la Dirección de «La Gaceta» para su debida publicación siempre que la boleta esté de acuerdo con la Tarifa. En otros casos, el interesado presentará o remitirá a Dirección de «La Gaceta» la publicación que desea hacer acompañada de la boleta respectiva.